



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2279
(05 de Octubre del 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA LA AMPLIACION DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 1620 del 25 de febrero del 2015, la empresa AGUAS DEL HUILA S.A. E. S. P. con NIT 800.100.553-2, por medio de su Gerente JOHN JAIRO TRUJILLO PERDOMO con C.C. No. 7.699.587 de Neiva (H), solicita ampliación del Caudal de la Concesión de Aguas en el Casco Urbano del Municipio de Colombia (H), como requisito para la aprobación de un proyecto de obra en la captación del sistema de acueducto, anexando el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales y la documentación requerida.

Que mediante DTN 92347 del 6 de abril de 2015, por medio de oficio de requerimiento, se le informa al gerente de AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. con NIT 800.100.553-2, el señor JOHN JAIRO TRUJILLO PERDOMO con C.C. No. 7.699.587 de Neiva (H), que para continuar con el trámite de ampliación de la Concesión de Aguas Superficiales del Río Ambicá, según solicitud radicada Cam No. 1620 de 2015, deberá allegar la autorización sanitaria más favorable expedida por la Secretaria de Salud Departamental y el Paz y Salvo por concepto de Tasa por Uso del Agua; para lo cual tiene un mes (1) máximo en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante DTN 3147 del 10 de abril de 2015, el Gerente de AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. con NIT 800.100.553-2 el señor JOHN JAIRO TRUJILLO PERDOMO con C.C. No. 7.699.587 de Neiva (H), entrega información solicitada por la Corporación.

Que mediante de Auto No. 56 del 15 de abril de 2015, la Corporación inicio el trámite a la solicitud de ampliación de caudal de la concesión de aguas superficiales del Río Ambicá otorgada mediante Resolución No. 2192 del 10 de agosto de 2010, para uso doméstico en beneficio del casco urbano del municipio de Colombia (H), conforme a la solicitud presentada por AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. con NIT 800.100.553-2, a través de su representante legal el señor JOHN JAIRO TRUJILLO PERDOMO con C.C. No. 7.699.587 de Neiva (H), de la cual se notificó el 6 de mayo de 2015 por medio de la delegación que realizo al señor RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON, según oficio radicado CAM No. 4089 del 6 de mayo de 2015.

Que mediante DTN 93006 del 10 de junio de 2015 se envía remisión de aviso al Alcalde del Municipio de Colombia (H), el señor ARBEY VARGAS MANGUERA, con el fin de fije en lugar público y visible por el termino de diez (10) días hábiles el mismo para lo pertinente.

Que mediante radicado CAM No. 4924 del 29 de mayo de 2015, se hace entrega de comprobante de pago, en virtud del Auto de Inicio No. 56 del 15 de abril de 2015, para le

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

tramite de ampliación de la concesión de agua del caudal del Río Ambicá del municipio de Colombia (H).

Que se fija aviso en la cartelera de la Corporación el 11 de junio de 2015 y se defija el 25 de junio de 2015 para lo pertinente; De la cual haya constancia de publicación de fecha 26 de junio de 2015.

Que mediante oficio radicado CAM No. 6467 del 10 de julio de 2015, por parte de la Alcaldía del Municipio de Colombia (H), se devuelve aviso fijado en cartelera por un periodo de diez (10) días hábiles en el cual se fijó el 19 de junio de 2015 y se desfijo el 4 de julio del mismo, según acta de fijación y de desfijación en cartelera.

Que mediante acta de visita licencia y/o permiso del 30 de julio de 2015 al Municipio de Colombia (H), Zona Urbana, se realizaron en el sitio la inspección ocular, actividades de georreferenciación y registro fotográfico, para la solicitud de ampliación de caudal del permiso de concesión de aguas superficiales del Río Ambicá.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo Visita y se rindió Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1307 del 30 de julio de 2015, en el cual se expone lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No.1142 del 30 de junio de 2006, se otorgó concesión de aguas superficiales del Río Ambicá al Municipio de Colombia, para uso doméstico de la zona urbana en caudal de 7.5 lps.

Con Resolución Resol No.2192 del 10 de agosto de 2010, se hizo traspaso de la concesión de aguas de la zona urbana del Municipio de Colombia a nombre de Aguas del Huila SA ESP como nuevo administrador del servicio, conservando las mismas condiciones establecidas en la Resolución No.1142 de 2006.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1620 de 2015, la Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo – Aguas del Huila SA ESP con NIT.800.100.553 – 2 a través de su representante legal señor John Jairo Trujillo Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No.7.699.587 expedida en Neiva (H), con dirección de correspondencia en la calle 21 No.1 C – 17 de Neiva (H), solicitó ante este despacho ampliación de caudal de la concesión de aguas superficiales del Río Ambicá otorgada mediante Resolución No.2192 del 10 de agosto de 2010, para uso doméstico en beneficio del casco urbano del municipio de Colombia (H).

De acuerdo a la constancia de publicación del aviso en la Alcaldía del Municipio de Colombia (radicado 6467 del 10 de julio de 2015) y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: La bocatoma del acueducto municipal de Colombia se ubica en las coordenadas 923432E – 860364N a una altura de 866 m.s.n.m, de éste punto las aguas son llevadas por gravedad hasta la planta de potabilización en mediaciones del perímetro urbano. La red de conducción presenta graves falencias que representan grandes pérdidas del recurso transportado, por conexiones fraudulentas y fugas.*
2. *El Río Ambicá cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable en su ronda, aun cuando se evidencia intervención aislada sobre las márgenes por la expansión de la frontera agropecuaria.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

No fue posible realizar aforo por creciente del Río Ambicá, como consecuencia de lluvias aisladas en la parte alta de la cuenca en días anteriores como consta en el registro fotográfico, siendo evidente la disponibilidad del recurso.

(Fotografía)

REGISTRO DE AFOROS (L/S)	FECHA AFORO
6858,2	junio 19/2012
3.450,0	febrero, 17 de 2010
3.964,0	enero, 08 de 2010

3. El aumento de caudal es requerido para uso doméstico de la zona urbana del Municipio de Colombia, justificado en que la población proyectada a 25 años será de 3.727 habitantes (año 2039), con una dotación bruta de 166.7 lt/hab/día por lo que se tiene un caudal máximo diario de 9.3 lps.

TABLA N° 18. DEMANDA MUNICIPIO COLOMBIA

TIEMPO	AÑO	CAUDAL MEDIO DIARIO (QMD)	CAUDAL MÁXIMO DIARIO (QMD)	CAUDAL MÁXIMO HORARIO (QMH)
		(L/s)	(L/s)	(L/s)
0	2.014	5,4	7,1	11,3
1	2.015	5,5	7,1	11,4
2	2.016	5,5	7,2	11,5
3	2.017	5,6	7,3	11,7
4	2.018	5,7	7,4	11,8
5	2.019	5,7	7,5	11,9
6	2.020	5,8	7,5	12,1
7	2.021	5,9	7,6	12,2
8	2.022	5,9	7,7	12,3
9	2.023	6,0	7,8	12,5
10	2.024	6,1	7,9	12,6
11	2.025	6,1	8,0	12,8
12	2.026	6,2	8,1	12,9
13	2.027	6,3	8,2	13,1
14	2.028	6,4	8,3	13,2
15	2.029	6,4	8,3	13,4
16	2.030	6,5	8,4	13,5
17	2.031	6,6	8,5	13,7
18	2.032	6,6	8,6	13,8
19	2.033	6,7	8,7	14,0
20	2.034	6,8	8,8	14,1
21	2.035	6,9	8,9	14,3
22	2.036	6,9	9,0	14,5
23	2.037	7,0	9,1	14,6
24	2.038	7,1	9,2	14,8
25	2.039	7,2	9,3	15,0

4. La planta de potabilización cuenta con las estructuras básicas de tratamiento (Dosificación, Floculación, Sedimentación, Filtración, Desinfección, Almacenamiento), recientemente construido un nuevo tanque de almacenamiento elevado y las estructuras de deshidratación de lodos.

(Registro Fotográfico)

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN.

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula inmobiliaria
Acueducto Urbano	923432E - 860364N	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

DISTRIBUCIÓN.

USO	Cantidad	Módulo	QMD (lps)
Doméstico	3.727	166.7 lt/hab/día	9.3
TOTAL			9.3

3. CONCEPTO TÉCNICO.

Resulta viable el aumento de caudal de la fuente hídrica denominada Río Ambicá, pasando de 7.2 lps a 9.3 lps a la Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo – Aguas del Huila SA ESP con NIT.800.100.553 – 2, conservando el uso doméstico para el casco urbano del Municipio de Colombia otorgado inicialmente mediante Resolución No.1142 del 30 de junio de 2006 al Municipio de Colombia, traspasado con Resolución No. 2192 del 10 de agosto de 2010 a Aguas del Huila SA ESP, acorde con lo descrito.

- Las demás condiciones técnicas permanecen inalteradas.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario deberá presentar el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para la ampliación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales del Río Ambicá del Municipio de Colombia (H), para uso doméstico de la zona urbana, en la que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el Permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General de la Corporación del Alto Magdalena – CAM, según Resolución 1719 de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de octubre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Ampliación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, aumentando el caudal de la Fuente Hídrica denominada Río Ambicá, pasando de 7.2 lps a 9.3 lps, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO Y ASEO – AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. con NIT.800.100.553-2, Representada Legalmente por el señor JOHN JAIRO TRUJILLO PERDOMO con C.C. No. 7.699.587 de Nieva (H),



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

conservando el uso doméstico para el Casco Urbano del Municipio de Colombia (Huila), otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 1142 del 30 de junio de 2006 al Municipio de Colombia, traspasado con Resolución No. 2192 del 10 de agosto de 2010 a AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., acorde a los fundamentos esbozados en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1307 del 30 de julio de 2015 y la parte resolutive de este proveído, distribuidos así:

USO	Cantidad	Módulo	QMD (lps)
Doméstico	3.727	166.7 lt/hab/día	9.3
TOTAL			9.3

ARTICULO SEGUNDO. El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Las demás condiciones técnicas permanecen inalteradas.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El deberá presentar el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El período de vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales para la Fuente Hídrica Río Ambicá, esta otorgada inicialmente mediante la Resolución No.1142 del 30 de junio de 2006 al Municipio de Colombia (H), traspasado con Resolución No. 2192 del 10 de agosto de 2010 a AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., la cual queda en las mismas condiciones técnicas, es decir de 25 años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOHN JAIRO TRUJILLO PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.587 de Neiva (H), en calidad de Representante Legal de la Empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO – AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. con Nit 800.100.553-2, con dirección de notificación en la Calle 21 No. 1C – 17 Barrio Caracolí de la ciudad de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3- 056-2015
Proyecto: IPérez